

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5, 18, 21, 22 y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Programa 54. Gestión del Cambio Climático, entre sus objetivos se encuentra el promover la realización de la política estatal de cambio climático, en concordancia con la política nacional, en el que establece la línea de acción 1, respecto a elaborar la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, y su Reglamento.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, cuyo objetivo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, contempla entre sus aspectos la participación pública sobre el cambio climático.

En cumplimiento a lo que establece la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, se instaló el pasado 18 de julio de 2023 la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

En la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala de fecha 25 de abril de 2024 se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala, publicado el pasado 31 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual refiere al Observatorio Ciudadano.

De conformidad con la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, la designación de las personas integrantes del Observatorio Ciudadano, así como la estructura orgánica y funcionamiento del mismo, serán regulados por los Lineamientos que apruebe la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Por consiguiente, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala de fecha 15 de octubre de 2024, sus integrantes aprobaron por unanimidad los Lineamientos del Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior expuesto, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera Del objeto, alcance y definiciones del Observatorio

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden e interés público y tienen por objeto establecer las bases de la conformación, organización y funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos de interpretación, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- II. **Consejo Asesor:** El Grupo especializado de consulta que forma parte del Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IV. **Ley:** La Ley de Cambio Climático para el Estado de Tlaxcala;
- V. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- VI. **Observatorio:** El Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- VII. **Programa Estatal:** El Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; y
- IX. **Sistema:** El Sistema Estatal de Cambio Climático.

Artículo 3. El Observatorio es el organismo ciudadano de consulta, apoyo y seguimiento del Programa Estatal, de diálogo social y concertación pública incluyente, que colaborará con la Comisión y el Sistema en la promoción del derecho de acceso a la participación pública, que permitirá su ejercicio de forma activa, informada y responsable en la sostenibilidad territorial encaminada a enfrentar el cambio climático.

Para el ejercicio de sus funciones, el Observatorio contará con autonomía técnica y, en el desempeño de sus actividades, se observarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, así como los valores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, igualdad e integridad.

Artículo 4. El Observatorio, durante el desempeño de sus labores guiará su actuación de acuerdo a los derechos humanos, con perspectiva de género, promoverá el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, con especial consideración de grupos prioritarios como los pueblos y comunidades originarias, indígenas y afro-mexicanas, las comunidades locales, productores forestales, agropecuarios y comisariados ejidales, las personas migrantes, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, de la comunidad sexodiversa y las personas en situación de vulnerabilidad, en la incidencia en políticas públicas tendentes al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en materia de cambio climático.

Artículo 5. El Observatorio para el cumplimiento de su objetivo y el ejercicio de sus funciones podrá, conforme a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, y el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala:

- I. Ser miembro permanente de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones para pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que en éstas se discutan;

- II. Designar libremente a tres personas integrantes del Observatorio, que participarán en el Sistema de acuerdo con la Ley, su Reglamento, y comunicar su carácter a la Secretaría, por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión;
- III. Coordinar la participación de los sectores social, público, y privado para generar propuestas de solución a problemas públicos en materia de cambio climático, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Brindar a la Comisión la asesoría técnica en las consultas o procesos participativos en materia de cambio climático;
- V. Integrar trabajos de investigaciones y estudios en materia de cambio climático, así como presentarlos a la Comisión;
- VI. Socializar las políticas públicas, estrategias y metas propuestas por la Comisión; así como compilar las sugerencias de la ciudadanía y comunicarlas a la Secretaría;
- VII. Elaborar cada año y someter a consideración de la Comisión su programa anual de trabajo, a través de la presidencia; el cual deberá encontrarse alineado al Programa Estatal e impulsar el logro de sus estrategias;
- VIII. Sesionar de forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria, cada vez que la Comisión lo requiera para acordar asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La Secretaría será la autoridad competente para la interpretación de los presentes Lineamientos, en caso de duda.

Sección Segunda

Principios rectores del Observatorio

Artículo 7. El Observatorio priorizará los principios siguientes:

- I. Principio de prevención: Mediante el cual, ante situaciones o circunstancias de riesgo, se adoptarán medidas a fin de evitar perjuicios ambientales;
- II. Principio de equidad intergeneracional: Procurar la sostenibilidad y propiciar la igualdad de uso y goce de recursos ambientales; garantizando el derecho a un medio ambiente sano a las generaciones actuales y futuras;
- III. Principio de participación colectiva: Intervención en la implementación de políticas públicas que permitan adaptar o mitigar los efectos del cambio climático, debiendo cumplir con estándares constitucionales y convencionales, mediante la participación solidaria común y diferenciada;
- IV. Principio de igualdad de género: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, por lo que es imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible;

- V. Principio de inclusión: La diversidad en conductas, comportamientos, maneras de pensar, modos de vida y condiciones humanas, en general, son características intrínsecas de los individuos que forman parte de la sociedad, resultando imprescindible la aceptación de estas diferencias para minimizar las barreras y facilitar la participación de la ciudadanía en aprecio de las distintas características sociales, culturales, de género y condiciones particulares;
- VI. Principio de interculturalidad: El Estado de Tlaxcala es un territorio históricamente pluricultural, por esta razón el reconocimiento y apropiación de este carácter es esencial para el desarrollo de interacciones entre grupos y personas basadas en el respeto, desde posiciones homólogas y mutuamente enriquecedoras; y
- VII. Principio de derecho de acceso a la información ambiental: Se deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental en materia de cambio climático que está en poder del Observatorio, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Se establecerán tres tipos de mecanismo de participación ciudadana dentro del Observatorio:

- I. Consulta: Se recabará la opinión e información que facilite la toma de decisiones sobre la planeación de las políticas, programas y proyectos públicos en materia de cambio climático;
- II. Apoyo: El Observatorio promoverá el derecho de acceso a la participación pública en la implementación del Programa Estatal, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Seguimiento: El Observatorio promoverá el acompañamiento de la implementación del Programa Estatal y del cumplimiento de sus medidas, a través del diálogo social.

En la ejecución de los mecanismos se deberán prever, cuando menos, las medidas pertinentes que permitan garantizar el derecho de acceso a la participación pública en materia de cambio climático, de forma diferenciada, considerando las distintas características sociales, culturales, de género y condiciones particulares de las personas.

Artículo 9. La ciudadanía podrá participar en el Observatorio a través de las siguientes modalidades:

- I. Información: El Observatorio podrá acceder y socializar la información, datos, hechos o mensajes sobre un asunto público en materia de cambio climático;
- II. Diálogo: El personal servidor público y el Observatorio podrán intercambiar información respecto a temas o problemas en particular sobre cambio climático, en una relación de doble vía;
- III. Opinión: El Observatorio podrá opinar o plantear propuestas sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por la Comisión, el Sistema y/o la ciudadanía;
- IV. Deliberación: La Comisión, el Sistema y/o el Observatorio podrán debatir en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada en la materia; y
- V. Seguimiento: El Observatorio podrá acompañar el avance del Programa Estatal.

Artículo 10. Con el fin de fortalecer e impulsar la participación a través del Observatorio, se contemplarán los elementos siguientes:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo, que esté armonizado con la política nacional y estatal, así como establecer las sesiones ordinarias;
- II. Sesionar de forma ordinaria dos veces por año y, de manera extraordinaria, cada vez que la Comisión lo requiera, para acordar los asuntos de su competencia. Para las sesiones ordinarias, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación, acompañada del orden del día, así como la documentación que deba adjuntarse para la reunión.

Para que las sesiones tengan validez, se deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; en caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria para efectuar dentro de los dos días hábiles siguientes la sesión respectiva, misma que se realizará con el número de integrantes que a esta concurran, siempre que hayan sido debidamente convocados.

En caso de las sesiones extraordinarias, cuando sean a solicitud de la Comisión, tomarán los acuerdos las personas integrantes que asistan;

- III. Desarrollar un informe anual de actividades, que incluirá los avances conforme a su programa anual de trabajo, así como otras acciones, su contribución y evaluación conforme al cumplimiento del Programa Estatal; y
- IV. Los que consideren necesarias para el fortalecimiento del acceso a la participación pública en materia de cambio climático.

Artículo 11. El Observatorio se integrará por personas originarias de Tlaxcala o que residan en el Estado por al menos tres años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; representantes de distintos sectores de la entidad, que no desempeñen, ni hayan desempeñado cargo en alguno de los tres Poderes del Estado a nivel federal, estatal o municipal u órganos autónomos al menos un año anterior a la aplicación de la convocatoria; preferentemente con experiencia en temas de cambio climático, de acuerdo con las características siguientes:

- I. Dos personas que representen a distintas organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones no gubernamentales;
- II. Dos personas provenientes del sector académico, quienes integrarán el Consejo Asesor;
- III. Dos personas que representen pueblos y comunidades originarias;
- IV. Dos personas que representen organismos privados y de sectores productivos distintos del agropecuario y forestal;
- V. Dos personas que representen al sector productivo agropecuario que no sean ejidatarios;
- VI. Dos personas que representen al sector productivo forestal que no sean ejidatarios;
- VII. Dos personas que pertenezcan al ámbito educativo;
- VIII. Dos personas que pertenezcan al sector productivo agropecuario y/o forestal que sean comisariados ejidales; y

IX. Tres personas jóvenes mayores de 18 años.

Se procurará en su integración la perspectiva de derechos humanos y de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, con especial consideración de grupos prioritarios para la incidencia en políticas públicas tendentes al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en materia de cambio climático. Contarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Observatorio.

Artículo 12. Las personas integrantes del Observatorio no estarán sujetas a relación laboral con ninguna dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 13. La conformación del Observatorio se realizará a través de una convocatoria pública que la Comisión deberá emitir conforme a los presentes Lineamientos. En el proceso de selección, se contará con la valoración previa del Grupo Técnico de la Comisión.

Artículo 14. Las personas que conformen el Observatorio desarrollarán sus funciones por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidas por un periodo adicional, lo cual será sometido a votación de la Comisión conforme a los criterios siguientes:

- I. Evaluación del desempeño de sus funciones entre los integrantes del Observatorio;
- II. Aportes realizados para el cumplimiento de los acuerdos y objetivos; y
- III. Logros y reconocimientos destacables, obtenidos durante el periodo ejercido.

Artículo 15. En la estructura del Observatorio se considerará la conformación de un Consejo Asesor, como grupo especializado de consulta. Para su integración, se considerará de forma estricta, la trayectoria y experiencia de las personas, dado su carácter técnico.

Artículo 16. Será facultad del Consejo Asesor generar información y realizar análisis, estudios, proyectos, investigaciones o recomendaciones que coadyuven a la Comisión en la toma de decisiones.

Artículo 17. La Comisión deberá realizar la convocatoria pública para integrar el Observatorio, cada dos años, la cual deberá contener al menos:

- I. Sector al que representa;
- II. Objetivo del Observatorio;
- III. Estructura del Observatorio;
- IV. Plazos para el desarrollo del Observatorio y sus funciones; y
- V. La forma en que serán publicados los resultados.

En la emisión de la convocatoria se considerarán las diferentes alternativas de comunicación por las que las personas puedan manifestar su intención de participar en el proceso, así como tomar las medidas necesarias que posibiliten el acceso a la participación de las personas acorde con las características sociales, culturales, de género y condiciones particulares.

Artículo 18. La Comisión podrá invitar a personas para que conformen el Observatorio, quienes deberán cumplir con las bases de la convocatoria.

Para efectos de lo dispuesto, la Comisión podrá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Pertenencia a algún sector prioritario;
- II. Que la persona tenga al menos dieciocho años al día de la designación previsto;
- III. Que la persona no desempeñe, ni haya desempeñado cargo en alguno de los tres Poderes del Estado a nivel federal, estatal o municipal u órganos autónomos, al menos un año anterior a la aplicación de la convocatoria;
- IV. Los demás que la Comisión considere.

Respecto del Consejo Asesor, adicionalmente se valorará:

- V. Trayectoria: la persona deberá contar con conocimiento comprobable en materia de cambio climático; y
- VI. Experiencia: la persona invitada tendrá que comprobar sus conocimientos y habilidades derivados de su práctica social, laboral o profesional en materia de cambio climático.

Artículo 19. Se dará un proceso de instrucción a sus nuevos integrantes durante la transición, mismo que será de quince días para continuar con los trabajos del observatorio.

Artículo 20. Serán causas de separación de las personas integrantes del Observatorio:

- I. Renuncia;
- II. Incumplimiento o deficiencias en las actividades para lograr los objetivos establecidos en el programa anual de trabajo;
- III. Presentar conflictos de interés; y
- IV. Faltas graves de probidad o a los principios del Observatorio.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III, las personas integrantes del Observatorio presentarán a la Comisión, mediante escrito, la descripción y evidencia de los aspectos cualitativos y/o cuantitativos que muestren los incumplimientos, deficiencias o conflictos de interés, a efecto de que se someta a consideración de la Comisión, que podrá citar a la persona integrante señalada, respetando su derecho de audiencia, para escuchar argumentos de contrapeso y dictar, en su caso, la remoción.

Sobre lo estipulado en la fracción IV, la Comisión podrá remover a sus integrantes del observatorio, que en su actuar cometan alguna falta grave a la honestidad, la honradez, la integridad y la rectitud o alguno de los principios rectores, mediante la notificación en el que se referirá claramente la conducta o conductas que motivan la separación. En todo caso se respetará el derecho de audiencia del integrante de la Comisión que se pretende separar.

Artículo 21. Las personas integrantes del Observatorio ejercerán sus cargos de manera honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones y durarán en su encargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 22. Las personas que integren el Observatorio contarán con las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, grupo de trabajo o de cualquier órgano de los que forme parte;

- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Observatorio;
- III. Votar los acuerdos en las sesiones del Observatorio;
- IV. Proponer estrategias de trabajo para mejorar el desempeño del Observatorio;
- V. Asistir a las capacitaciones que la Secretaría y/o la Comisión programe;
- VI. Dar cumplimiento o seguimiento, según corresponda, a los acuerdos del Observatorio, la Comisión y/o el Sistema;
- VII. Desempeñar los cargos y realizar las actividades que le son conferidas por el Observatorio;
- VIII. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tenga acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública, así como de seguridad nacional;
- IX. Abstenerse de realizar actos incompatibles con sus funciones, conforme a la Ley, así como de hacer valer su condición de integrantes en beneficio propio o participar en asuntos en los que tenga interés personal; y
- X. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos, análogas al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. Las personas que integren el Observatorio para el cumplimiento de sus funciones podrán:

- I. Someter a consideración las propuestas de asuntos que se considere deban formar parte del orden del día de las sesiones;
- II. Proponer la conformación de grupos de trabajo, para el seguimiento puntual de los asuntos;
- III. Formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo, cuando se le designe para tal efecto;
- IV. Someter a consideración del Observatorio, la participación de las personas o instituciones que tengan conocimiento o interés en la materia, sobre los asuntos a tratar en las sesiones, las cuales tendrán únicamente derecho a voz; y
- V. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos, análogas al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL OBSERVATORIO

Artículo 24. El Observatorio tendrá la siguiente estructura y distribución de responsabilidades para su adecuado funcionamiento:

- I. Presidencia:
 - a) Transmitir la información, recomendaciones, opiniones y propuestas del Observatorio que resulten de interés y relevancia para la Comisión, el Sistema y el logro de las metas del Programa Estatal;
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Observatorio;

- c) Emitir voto de calidad en las sesiones del Observatorio;
- d) Representar al Observatorio en las sesiones de la Comisión;
- e) Integrar y presentar a la Comisión, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en el ámbito de competencia del Observatorio;
- g) Recibir y dar atención o asesoría a la Comisión en los temas inherentes a la función del Observatorio;
- h) Asegurar la confidencialidad de toda la información, acuerdos y documentos que le sean conferidos y su naturaleza lo amerite; e
- i) Turna a los grupos de trabajo o el Consejo Asesor los asuntos que indique la Comisión y el Sistema.

Asimismo, se apoyará en la estructura del Observatorio para elaborar el programa anual de trabajo, el informe anual de actividades, proporcionar la atención a los asuntos que le consulte la ciudadanía, la Comisión y el Sistema, así como garantizar el cumplimiento de las funciones del Observatorio.

II. Secretaría Técnica:

- a) Recopilar la información, cuando la presidencia así lo instruya, y dar seguimiento respectivo;
- b) Atender al público que solicite audiencia para exponer inquietudes y problemáticas en torno al cambio climático en el ámbito de competencia del Observatorio;
- c) Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- d) Revisar y validar los escritos, memorándums y circulares relacionados con las funciones del Observatorio, así como todos aquellos documentos que ordene la presidencia;
- e) Convocar por instrucciones de la Presidencia a sesiones;
- f) Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- g) Someter a la aprobación el acta de la sesión anterior, en su caso, a darle lectura;
- h) Recabar las votaciones de las personas integrantes del Observatorio; así como administrar y operar el control de entrada, discusión y salida de asuntos recibidos y resueltos;
- i) Supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a los grupos de trabajo y Consejo Asesor;
- j) Mantener en resguardo temporal los archivos digitales y/o físicos que se generen, los cuales serán transferidos a la Comisión, mediante la Secretaría, en conjunto con el reporte anual de actividades; e

- k) Elaborar los proyectos de las respuestas, información, recomendaciones, opiniones y propuestas, que recaen en las funciones del Observatorio.
- III. Vocales. Serán las personas que implementen acciones con la ciudadanía conforme a las metas del Programa Estatal, así como concertar los mecanismos, estrategias y canales adecuados para la comunicación con la ciudadanía;
- IV. Consejo Asesor. Serán las personas con un perfil profesional técnico y experiencia que darán el respaldo con rigor científico, para lo cual dispondrán de la mejor ciencia posible conforme a las capacidades técnicas, económicas y sociales con las que se cuente. Podrán participar en la implementación de acciones con la ciudadanía conforme a las metas del Programa Estatal; y la concertación sobre los mecanismos, estrategias y canales adecuados para la comunicación con la ciudadanía;
- V. Grupos de trabajo. De manera opcional, serán conformados por las personas integrantes considerando las necesidades de seguimiento de los acuerdos del Sistema, de la Comisión y avance del Programa Estatal. Para lo previsto, se deberá considerar la disposición, las aptitudes y actitudes de las personas; y
- VI. Vínculo institucional. Persona servidora pública designada por la Secretaría, como canal de comunicación permanente con el Observatorio, con nivel mínimo de dirección u homólogo, quien fungirá como testigo en las sesiones sin voz y sin voto. Podrá incluir información que resulte relevante dentro de los asuntos que se discutan, y que aporten a la elaboración de las recomendaciones, opiniones y propuestas. Podrá apoyar a alinear las acciones a los instrumentos de política pública del Estado y prioridades establecidas en el Programa Estatal. Se le remitirá la información del Observatorio de conformidad con la normativa en materia de archivos, transparencia, protección de datos, personas y demás aplicables.

Artículo 25. La Comisión podrá brindar apoyo al Observatorio para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Comisión. Dicho apoyo se brindará bajo las modalidades siguientes:

- I. Asesoría teórica en áreas específicas relacionadas con el cambio climático, tales como: interpretación de datos ambientales, estrategias de mitigación y adaptación y ejecución de proyectos;
- II. Uso de espacios para reuniones y de suministros de papelería necesarios para el funcionamiento del Observatorio;
- III. Capacitación para las personas integrantes del Observatorio en temas relacionados con análisis de políticas públicas, derechos humanos, participación ciudadana y métodos de monitoreo;
- IV. Facilitar los procesos administrativos necesarios para que el Observatorio interactúe eficazmente con otras instituciones públicas y privadas; y
- V. Promover la participación del público en las actividades del Observatorio, facilitando la difusión de información y convocatorias para consultas y actividades participativas.

El apoyo que la Comisión brinde, en todo momento respetará la autonomía técnica del Observatorio, y se ejecutará de conformidad con los principios de transparencia, rendición de cuentas, y máxima publicidad.

Artículo 26. La Comisión a través de la Secretaría:

- I. Convocará a la sesión de toma de protesta para la conformación y/o actualización del Observatorio;
- II. Brindar la asesoría necesaria para que las acciones del Observatorio estén alineadas a los instrumentos de política pública del Estado y prioridades establecidas en el Programa Estatal;
- III. Mantendrá en resguardo los archivos digitales y/o físicos que genere el Observatorio; y
- IV. Las demás que considere la Comisión.

Sección Segunda **Transparencia y rendición de cuentas**

Artículo 27. Las actividades del Observatorio deberán registrarse en materia de archivos, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 28. El Observatorio deberá generar la información en formatos accesibles, de datos abiertos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para este efecto se apoyará en la Comisión.

Todos los resultados constarán por escrito, serán de acceso público y contarán con criterios claros y objetivos acordes a la materia de cambio climático.

Artículo 29. El Observatorio deberá observar los siguientes aspectos para su óptimo funcionamiento:

- I. Plazo razonable. El Observatorio deberá estar organizado de manera que sus integrantes cuenten con el tiempo suficiente para revisar los documentos e información relativa al mecanismo, con el objetivo de garantizar la calidad de sus aportaciones;
- II. Información pública, completa, clara, comprensible y oportuna. Toda la información generada deberá ser de acceso libre, de conformidad con la legislación en materia de archivos, transparencia y protección de datos personales, así como comprensible para las personas que lo integran y la ciudadanía; y
- III. Participación abierta e inclusiva. La participación deberá fortalecer a la ciudadanía, valorando el conocimiento local, reforzando el diálogo, la interacción de visiones y saberes, así como sus capacidades de impulsar cambios que inciden en las políticas públicas en materia de cambio climático en beneficio de la sociedad.

Artículo 30. En caso necesario, el Observatorio podrá solicitar, a través de la Comisión, la opinión del personal del servicio público y personas expertas en el tema objeto de análisis. También, se podrán intercambiar experiencias y aprendizajes con las personas integrantes de otros mecanismos relacionados con su objeto.

Artículo 31. Las personas integrantes del Observatorio podrán organizarse internamente a través de grupos de trabajo y llevar a cabo las reuniones necesarias para el desempeño de sus funciones, de las cuales deberán dejar constancia sobre los asuntos abordados, acuerdos y alcances, los cuales serán compartidos a la Comisión.

Artículo 32. El Observatorio deberá elaborar un informe anual de actividades, que contendrá:

- I. Reporte sobre el avance en el cumplimiento del programa anual de trabajo;
- II. Actividades realizadas en el marco de las atribuciones y facultades del Observatorio;

- III. Evaluación interna de los resultados alcanzados;
- IV. Áreas de oportunidad, crecimiento y mejora sobre las acciones implementadas;
- V. Recursos humanos, materiales y tecnológicos utilizados; y
- VI. Los resultados generados, cuando sea el caso.

El informe deberá ser presentado físicamente y de forma electrónica ante la Comisión, procurando el uso de lenguaje claro, conciso e incluyente.

El Observatorio se podrá apoyar en la Secretaría para la publicación del Informe a través de sus portales.

Artículo 33. La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y facultades deberá dar seguimiento a los resultados y desempeño del Observatorio para su mejora continua.

Sección Tercera De la capacitación de las Personas Integrantes del Observatorio

Artículo 34. El Observatorio podrá contemplar procesos de capacitación para las personas integrantes sobre los temas siguientes:

- I. Elementos básicos sobre el proceso de diseño, planeación, programación y presupuesto de la política pública;
- II. Participación ciudadana y acceso a la información;
- III. Archivos, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos; y
- IV. Cualquier tema relacionado con su objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Observatorio Ciudadano de Cambio Climático del Estado de Tlaxcala deberá instalarse en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcat (sic), residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.
Rúbrica y sello

PEDRO AQUINO ALVARADO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIV, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha 30 de Enero del 2025.